

rad No. 25-240-158584

Barranquilla, 27/11/2025

Señor(a)
LAID FONTALVO DE LUNA
Calle 105 No. 13 - 29 Apartamento
Barranquilla

Contrato: 1152735

Asunto: Verificación de Consumo

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 6 de noviembre de 2025, radicada bajo interacción No. 233438884, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 105 No. 13 - 29 Apartamento de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de agosto y septiembre de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse respecto al consumo de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2025.

CONSUMO AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2025.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TÍTULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el parágrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de agosto de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 15 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 15 de septiembre de 2025, y con el fin de ejecutar la visita en el predio, sin embargo, no fue posible por causas ajenas a la empresa (sin acceso al predio).

Para la elaboración de la factura del mes de septiembre de 2025, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 2693 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2622 metros cúbicos (factura de julio de 2025), arrojando una diferencia de 71 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 70 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de agosto de 2025, le corresponde un consumo de 35 metros cúbicos; y al periodo de septiembre de 2025, le corresponde un consumo de 35 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de septiembre de 2025, en el sentido de, cobrar los 20 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de agosto de 2025; más los 35 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de septiembre de 2025, para completar los 70 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de agosto de 2025, de los 20 metros cúbicos por valor de \$53.028.00, cobrados en la facturación del mes de septiembre de 2025, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

No obstante, a lo anterior para GASCARIBE S.A. E.S.P., le fue necesario reliquidar el consumo de los meses de agosto y septiembre de 2025 nuevamente, en la facturación del servicio, tal como lo detallamos a continuación:

CONSUMO DEL MES DE AGOSTO DE 2025

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 2 de septiembre de 2025 arrojando una lectura de 2627 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2622 metros cúbicos (factura de julio de 2025), arrojando una diferencia de 5 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 5 metros cúbicos, correspondiente a 5 metros cúbicos para el mes de agosto 2025.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la facturación del servicio, en el sentido de, descontar los 30 metros cúbicos de consumo cobrados de más en el mes de agosto de 2025.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de agosto de 2025, de los 30 metros cúbicos por valor de \$67.763,00, descontados en la facturación del servicio, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: "*... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso*".

CONSUMO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025

Verificada la facturación No. 2158704505, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de septiembre de 2025, de los 35 metros cúbicos cobrados, se facturaron 30 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 11 de noviembre de 2025.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$66.948.00, por concepto de consumo correspondiente a los 30 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de septiembre de 2025. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. U-817420-Y, en nuestra base de datos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

CONSUMO DEL MES DE OCTUBRE DE 2025

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de octubre de 2025, le informamos lo siguiente

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes octubre de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 22 metros cúbicos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales*".

De acuerdo a lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 1 de noviembre de 2025, arrojando una lectura de 2637 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2632 metros cúbicos, asignada después de informar el ajuste efectuado anteriormente (factura de septiembre de 2025), arrojando una diferencia de 5 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda 5 metros cúbicos, correspondiente a 5 metros cúbicos para el mes de octubre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del servicio, los 17 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$28.177,00, que se cobraron de más en el mes de octubre de 2025.

Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado anteriormente, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 11 de noviembre de 2025, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se observó medidor en buen estado, se realizaron pruebas y se descartó fuga en la instalación del servicio.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados de los meses tratados anteriormente, reflejado en dicha cuenta de cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011JR/73
233438884